



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 1495 -2018-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **8 SET. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT N° 168179-2015, presentado por Eusebio Calixto Miranda Ortigoso, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, Eusebio Calixto Miranda Ortigoso, presentó una solicitud a *Regularización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio “Ampliación Parcela 20”, sin U.C. y un área total de 9,5691 ha, ubicado en el sector Asentamiento 5 y 6, distrito de La Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna, documentos que obran de fojas 01 a 29 ampliadas de fojas 33 a 66.

Que, mediante Informe Técnico N° 360-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el administrado no acredita el uso público, pacífico y continuo de agua.

Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima** del predio “Ampliación Parcela 20”, se ha presentado a fojas 38 a 46 copias de las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial respecto de los años 2012, 2013, 2015 y 2016, emitidos a nombre del administrado con relación al predio Ampliación de la Parcela N° 20 Asentamiento 5 y 6 de la Yarada. Al respecto debemos decir que la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece en el numeral 4.1 que uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es la Declaración Jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial. Por tanto, es posible determinar que el solicitante es poseedor legítimo del predio denominado “Ampliación Parcela 20”, considerando que en materia de normativa hídrica se acepta un concepto más amplio y flexible de “posesión legítima” siguiendo el criterio establecido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹, por tal motivo se ha cumplido con lo dispuesto en el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: B.1) documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA².

¹ Las Resoluciones N° 849-2017-ANA/TNRCH, N° 904-2017-ANA/TNRCH, N° 1085-2017-ANA/TNRCH, N° 1077-2017-ANA/TNRCH, N° 1032-2017-ANA/TNRCH, N° 087-2018-ANA/TNRCH, N° 182-2018-ANA/TNRCH, N° 326-2018-ANA/TNRCH, disponibles en www.ana.gob.pe.

² **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, a efecto de acreditar el uso del recurso hídrico, se ha presentado a fojas 08 como único medio probatorio, la copia simple de la Resolución N° 068-2005-GRT/DRAT/ATDRT del 2005.03.07 donde conforman y asignan el Bloque de Riego IRHS-107-108-133, con código PTAC-53-B13 en el ámbito de la Comisión de Regantes Asentamiento 4 de la Junta de Usuarios de la Unidad de Riego La Yarda, en la cual se consigna al solicitante como titular del predio con Unidad Catastral N° 06407 con una superficie de riego de 6,06 ha Documento que no acredita fehacientemente el uso del recurso hídrico en la forma prevista por ley al 2014.31.12, ya que de su contenido se desprende que el agua asignada por resolución se efectúa en un predio distinto al mencionado por el administrado en su solicitud; por tanto no ha cumplido con lo indicado en el literal b) del artículo 6° del D.S. N° 007-2018-MINAGRI.

Que, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la titularidad y/o posesión legítima del predio en el que se emplea el recurso hídrico por parte de la solicitante, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Eusebio Calixto Miranda Ortigoso, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
ADOV/JJRA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domínguez Osorio Valencia
DIRECTOR



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



1950